

Contrato No. 1

AÑO: 2023

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

LIBRE GESTIÓN No. FSV-389/2022

“RENOVACIÓN SOPORTE TÉCNICO DE HERRAMIENTA  
DE MONITOREO DE BASE DE DATOS Y SOFTWARE  
DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP)”

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD TECNASA ES, S.A DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-389/2022 “RENOVACIÓN SOPORTE TÉCNICO DE HERRAMIENTA DE MONITOREO DE BASE DE DATOS Y SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP)”**

**CONTRATO No. 1**

Nosotros **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos cuarenta emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y tres del Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciocho horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo veintisiete de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la Institución, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el Ingeniero **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ**,

actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **“TECNASA ES**,

**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero uno cero dos-uno cero dos-uno, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de enero del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Zygmunt Brett Sánchez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de enero del dos mil dos; y de la cual consta: en su **Cláusula Romano Uno, Denominación, Nacionalidad y Domicilio**. La Sociedad es Anónima con régimen de Capital Variable, su nacionalidad salvadoreña y su denominación es **TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **TECNASA ES, S.A. DE C.V.** y tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; según **Cláusula Romano Dos, Finalidad Social**. La sociedad tendrá por finalidad principal la importación y venta de productos y servicios relacionados con la informática y las telecomunicaciones, procesamiento de datos y servicios de soporte y mantenimiento relacionados con el sector de las telecomunicaciones e informática. Para la realización de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones conexas a su actividad principal entre otras; según **Cláusula Romano Tres, Plazo**: El plazo de la Sociedad será indeterminado; según **Cláusula Romano Décimo Tercero, Del Gobierno de la Sociedad**: El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas; según **Cláusula Romano Vigésima Tercera, Administración de la Sociedad**: La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único; en el primer caso será integrada por dos Directores Propietarios que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas y que se designarán Presidente y Secretario. Habrá también dos suplentes que serán electos en iguales condiciones que los directores propietarios. En el segundo caso habrá un Administrador Único Propietario de la Sociedad y un Suplente, y tendrán todos los poderes generales y especiales y todo lo que en derecho fuere necesario y que se requiera para la dirección y representación de la Sociedad, excepción hecha de aquellos actos o acuerdos que hubieren sido reservados a la Junta General de Accionistas de conformidad con la escritura. La Junta General de Accionistas decidirá la forma de administración, ya sea por una Junta Directiva o por un Administrador Único; según **Cláusula Romano Vigésima Cuarta, Duración del Período de los Directores o del Administrador Único**: Los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, propietarios y suplentes, durarán en sus funciones **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueren designados, sin que se hubiera podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva o del Administrador Único, los que estén fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos; según **Cláusula Romano Vigésima Novena, Representación**

**Legal y Uso de la Firma Social:** Corresponderá a los Directores Propietarios de la Junta Directiva conjunta o separadamente o al Administrador Único Propietario que se designe de conformidad con la presente escritura, representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; **b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad TECNASA ES, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse “**TECNASA ES, S.A DE C.V.**”, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiséis de mayo de dos mil once, ante los oficios de la Notario Alma Sonia Mejía Matamoros, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTINUEVE del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha trece de febrero de dos mil doce, y en la cual dichos socios por unanimidad acordaron: **1) La Modificación del Pacto Social de la Sociedad TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse “**TECNASA ES, S.A. DE C.V.**”, para adecuarse a lo establecido en las reformas del Código de Comercio, según decreto número Seiscientos Cuarenta y uno, publicado en El Diario Oficial del día veintisiete de Junio del año dos mil Ocho, en ese sentido la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad lo siguiente: **1) Modificar el pacto social referente a: a) La Cláusula Cuarta: Capital Social y Mínimo:** se acordó por unanimidad que por las Reformas sufridas en el Código de Comercio y para dar cumplimiento al Artículo Ciento Veintinueve del mismo, incrementar el capital Mínimo. **c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Panamá el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, y en la que consta que en su Punto Número Tres, se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario: Miguel Angel Aued Schezberg, Administrador Único Suplente: Rosio Videgain de Aued. Las personas nombradas fungirán para el período de CINCO años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de comercio; certificación extendida en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, por la Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas Rosio Videgain de Aued; y **d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, Mercantil y Judicial otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá**, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, ante el Cónsul General de El Salvador, con sede en esa ciudad Raúl Enrique Aparicio Martínez, otorgado por el señor Miguel Ángel Aued Schezberg, en su calidad de Administrador Único Propietario y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “**TECNASA ES, S.A DE C.V.**”, a favor de **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTÍNEZ**, confiriéndole dentro de sus facultades Administrativas, entre otras: Presentar ofertas de Licitaciones, formalizar las mismas y firmar Contratos que sean consecuencias de las licitaciones, para que pueda comparecer personalmente

o por escrito a presentar, firmar, gestionar y resolver en nombre de su mandante ante cualquier entidad de Gobierno o ante cualquier otra institución pública privada o Municipal, cualquier tipo de ofertas de bienes y/o servicios, así como para gestionar y resolver ante dichas entidades, cualquier tipo de petición o diligencia administrativa que deba realizarse o evacuarse por la Sociedad en el País. Poder Administrativo, Mercantil y Judicial inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL CIENTO OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha dos de marzo de dos mil veintidós. Por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos un contrato proveniente del proceso de **Libre Gestión No. FSV-389/2022 "RENOVACIÓN SOPORTE TÉCNICO DE HERRAMIENTA DE MONITOREO DE BASE DE DATOS Y SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP)"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitres, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Salvador Enrique Bendeck Jiménez, **ADJUDICO** la **LIBRE GESTIÓN No. FSV-389/2022 "RENOVACIÓN SOPORTE TÉCNICO DE HERRAMIENTA DE MONITOREO DE BASE DE DATOS Y SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP)"**, a la Sociedad **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**, al haber obtenido 100% de evaluación; por un valor total de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,540.00) precio que incluye IVA. El presente Contrato que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es de contratar con la renovación soporte técnico de herramienta de monitoreo de base de datos y software de prevención de pérdida de datos (DLP). **II) REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS. A. Soporte Técnico para Herramienta McAfee Datacenter Security Suite f/Database**, se requiere como mínimo lo siguiente: **a.** Soporte Técnico para Licenciamiento de monitoreo para: **i.** Dos (2) Bases de Datos SQL, **ii.** Una (1) Base de Datos ORACLE, **b.** Acceso a actualizaciones y/o parches de software, a requerimiento del Administrador del Contrato, **c.** Grant Number actual: 14864329-NAI, **d.** Inducción técnica para un máximo de 3 personas para brindar el conocimiento del uso, configuración y/o administración de la herramienta. **e.** Un total de 30 horas anuales de atención, no acumulables, para tareas administrativas que se necesiten realizar en el software durante el contrato. **B. Soporte Técnico para Software de prevención de pérdida de datos (DLP) McAfee**, se requiere como mínimo lo siguiente: **a.** Soporte Técnico para el Licenciamiento siguiente: **b.** Uno (1) ePO. **c.** Cuatrocientos (400) Nodos McAfee Data Loss Prevention. **d.** Acceso a parches y a nuevas versiones cuando hayan sido liberadas, a requerimiento del Administrador del Contrato. **e.** Poder registrar un incidente en el sitio web del fabricante. **f.** Un total de 30 horas anuales de atención, no acumulables, para tareas administrativas que se necesiten realizar en el software durante el contrato. **III) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. El plazo para la prestación del servicio de renovación de soporte técnico será de un año

a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la formalización del contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la **Unidad presupuestaria 01; Línea de Trabajo: 0101; Centro de costo: 750; Objetos Específicos: 61403.** por un valor total de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,540.00) precio que incluye IVA. El pago se efectuará un solo pago, posterior a la entrega de evidencia que garantice la renovación de cada soporte, mediante cheque o transferencia bancaria, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del servicio y a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción correspondiente, ambos documentos debidamente firmados y sellados por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) GARANTÍAS.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo No. 9), para cubrir el servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de catorce (14) meses desde la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato el Licdo. Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área

de Gestión de Infraestructura TI del FSV, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Para dar por recibido el correspondiente servicio, se deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el Contratista, quienes serán los encargados de levantar y firmar el Acta de Recepción correspondiente, posterior a la entrega de la evidencia que se presente a satisfacción del Administrador del Contrato, conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante,

independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: **a) Arreglo directo:** Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; **b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias,** se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente



instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El contratante **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA** señalan como lugar para recibir notificaciones, en Calle Rubén Darío, número 901, San Salvador; y el contratista Sociedad **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**, señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Calle La Reforma, Colonia San Benito No. 133, San Salvador, El Salvador. Dirección de correo electrónico: [jchica@tecnasa.com](mailto:jchica@tecnasa.com), [vrenderos@tecnasa.com](mailto:vrenderos@tecnasa.com). **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como

el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos cuarenta emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y tres del Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciocho horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo veintisiete de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente, en representación de la Institución, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el Ingeniero **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ**,

actuando en su calidad de Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad "**TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero uno cero dos-uno cero dos-uno, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de enero del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Zygmunt Brett Sánchez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de enero del dos mil dos; y de la cual consta: en su **Cláusula Romano Uno, Denominación, Nacionalidad y Domicilio**. La Sociedad es Anónima con régimen de Capital Variable, su nacionalidad salvadoreña y su denominación es **TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **TECNASA ES, S.A. DE C.V.** y tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; según **Cláusula Romano Dos, Finalidad Social**. La sociedad tendrá por finalidad principal la importación y venta de productos y servicios relacionados con la informática y las telecomunicaciones, procesamiento de datos y servicios de soporte y mantenimiento relacionados con el sector de las telecomunicaciones e informática. Para la realización de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones conexas a su actividad principal entre otras; según **Cláusula Romano**

**Tres, Plazo:** El plazo de la Sociedad será indeterminado; según **Cláusula Romano Décimo Tercero: Del Gobierno de la Sociedad:** El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas; según **Cláusula Romano Vigésima Tercera, Administración de la Sociedad:** La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único; en el primer caso será integrada por dos Directores Propietarios que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas y que se designarán Presidente y Secretario. Habrá también dos suplentes que serán electos en iguales condiciones que los directores propietarios. En el segundo caso habrá un Administrador Único Propietario de la Sociedad y un Suplente, y tendrán todos los poderes generales y especiales y todo lo que en derecho fuere necesario y que se requiera para la dirección y representación de la Sociedad, excepción hecha de aquellos actos o acuerdos que hubieren sido reservados a la Junta General de Accionistas de conformidad con la escritura. La Junta General de Accionistas decidirá la forma de administración, ya sea por una Junta Directiva o por un Administrador Único; según **Cláusula Romano Vigésima Cuarta, Duración del Período de los Directores o del Administrador Único:** Los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, propietarios y suplentes, durarán en sus funciones **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueren designados, sin que se hubiera podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva o del Administrador Único, los que estén fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos; según **Cláusula Romano Vigésima Novena, Representación Legal y Uso de la Firma Social:** Corresponderá a los Directores Propietarios de la Junta Directiva conjunta o separadamente o al Administrador Único Propietario que se designe de conformidad con la presente escritura, representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; **b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad TECNASA ES, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse "**TECNASA ES, S.A DE C.V.**", otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiséis de mayo de dos mil once, ante los oficios de la Notario Alma Sonia Mejía Matamoros, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTINUEVE del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha trece de febrero de dos mil doce, y en la cual dichos socios por unanimidad acordaron: **I) La Modificación del Pacto Social de la Sociedad TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse "**TECNASA ES, S.A. DE C.V.**", para adecuarse a lo establecido en las reformas del Código de Comercio, según decreto número Seiscientos Cuarenta y uno, publicado en El Diario Oficial del día veintisiete de Junio del año dos mil Ocho, en ese sentido la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad lo siguiente: uno) Modificar el pacto social referente a: **a) La Cláusula Cuarta: Capital Social y Mínimo:** se acordó por unanimidad que por las Reformas sufridas en el Código de Comercio y para dar cumplimiento al Artículo Ciento Veintinueve del mismo, incrementar el capital Mínimo. **c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad**

**TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Panamá el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, y en la que consta que en su Punto Número Tres, se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario: Miguel Angel Aued Schezberg, Administrador Único Suplente: Rosio Videgain de Aued. Las personas nombradas fungirán para el período de CINCO años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de comercio; certificación extendida en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, por la Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas Rosio Videgain de Aued; y d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, Mercantil y Judicial otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, ante el Cónsul General de El Salvador, con sede en esa ciudad Raúl Enrique Aparicio Martínez, otorgado por el señor Miguel Ángel Aued Schezberg, en su calidad de Administrador Único Propietario y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad **TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**TECNASA ES, S.A DE C.V.**", a favor de **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTÍNEZ**, confiriéndole dentro de sus facultades Administrativas, entre otras: Presentar ofertas de Licitaciones, formalizar las mismas y firmar Contratos que sean consecuencias de las licitaciones, para que pueda comparecer personalmente o por escrito a presentar, firmar, gestionar y resolver en nombre de su mandante ante cualquier entidad de Gobierno o ante cualquier otra institución pública privada o Municipal, cualquier tipo de ofertas de bienes y/o servicios, así como para gestionar y resolver ante dichas entidades, cualquier tipo de petición o diligencia administrativa que deba realizarse o evacuarse por la Sociedad en el País. Poder Administrativo, Mercantil y Judicial inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL CIENTO OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha dos de marzo de dos mil veintidós. Por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA** y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "Ilegible", y la del segundo también es "Ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato proveniente del proceso de **Libre Gestión Número FSV-TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS "RENOVACIÓN SOPORTE TÉCNICO DE HERRAMIENTA DE MONITOREO DE BASE DE DATOS Y SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP)"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información **Número SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Salvador Enrique Bendeck Jiménez, **ADJUDICO** la **LIBRE GESTIÓN NÚMERO FSV-TRESCIENTOS OCHENTA Y**

**NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS “RENOVACIÓN SOPORTE TÉCNICO DE HERRAMIENTA DE MONITOREO DE BASE DE DATOS Y SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP)”**, a la Sociedad **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**, al haber obtenido cien por ciento de evaluación; por un valor total de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA precio que incluye IVA. El presente Contrato que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es de contratar con la renovación soporte técnico de herramienta de monitoreo de base de datos y software de prevención de pérdida de datos (DLP). **II) REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS. A. Soporte Técnico para Herramienta McAfee Datacenter Security Suite f/Database**, se requiere como mínimo lo siguiente: **a.** Soporte Técnico para Licenciamiento de monitoreo para: **i.** Dos Bases de Datos SQL, **ii.** Una Base de Datos ORACLE, **b.** Acceso a actualizaciones y/o parches de software, a requerimiento del Administrador del Contrato, **c.** Grant Number actual: uno cuatro ocho seis cuatro tres dos nueve-NAI, **d.** Inducción técnica para un máximo de tres personas para brindar el conocimiento del uso, configuración y/o administración de la herramienta. **e.** Un total de treinta horas anuales de atención, no acumulables, para tareas administrativas que se necesiten realizar en el software durante el contrato. **B. Soporte Técnico para Software de prevención de pérdida de datos (DLP) McAfee**, se requiere como mínimo lo siguiente: **a.** Soporte Técnico para el Licenciamiento siguiente: **b.** Uno ePO. **c.** Cuatrocientos Nodos McAfee Data Loss Prevention. **d.** Acceso a parches y a nuevas versiones cuando hayan sido liberadas, a requerimiento del Administrador del Contrato. **e.** Poder registrar un incidente en el sitio web del fabricante. **f.** Un total de treinta horas anuales de atención, no acumulables, para tareas administrativas que se necesiten realizar en el software durante el contrato. **III) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio de renovación de soporte técnico será de un año a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la formalización del contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la **Unidad presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: SETECIENTOS CINCUENTA; Objetos Específicos: SEIS UNO CUATRO CERO TRES.** por un valor total de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA precio que incluye IVA. El pago se efectuará un solo pago, posterior a la entrega de evidencia que garantice la renovación de cada soporte, mediante cheque o transferencia bancaria, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción del servicio y a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción correspondiente, ambos documentos debidamente firmados y sellados por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos**

fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato. **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) GARANTÍAS.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo Número nueve), para cubrir el servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de catorce meses desde la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** A) Que las firmas relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**